



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2131

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Marzo de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 140/20-2021

A LOS CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO.

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LA C. GABRIELA DEL SOCORRO DELGADO BARREDO ABIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDERA AL NOMBRE DE MARIA DEL SOCORRO BARREDO HERRERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso solicitante se ordene la notificación de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en razón de la ignorancia del domicilio de los ciudadanos antes mencionados; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) En atención al escrito del LIC. JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO

Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los ciudadanos antes mencionados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO;** por consiguiente y con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:--

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

”-ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) los oficios de cuenta del Licenciado Rafael Quevedo Gutiérrez, de la Licenciada María Elena Ballesteros Paco, del Licenciado Ángel Francisco González Marín, del Licenciado Ricardo Encalada Ortega, del Maestro José Ignacio Coronel Cruz, del Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, del C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, del Mtro. Luis Fernando Mex Ávila y de la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, mediante los cuales se informa que **no se encontró** domicilio de los diversos herederos; 3) los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales **informan el domicilio** de los diversos herederos; 4) el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, mediante el cual informa que no se encontró domicilio de la ciudadana María del Socorro Barredo Herrera; en consecuencia, **SE ACUERDA:**- 1).- En atención a lo manifestado en los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales señalan el domicilio de los diversos herederos, en consecuencia,

túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que se sirvan a notificar a la ciudadana **Indira Yajara Delgado Carballo**, en la calle sin nombre, número 6, localidad Castamay, Campeche; **Irving Gustavo y Angélica José, ambos de apellido Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la calle 33, número 37-B, colonia la Ermita, Campeche; **Kaduinn Samantha Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en el andador puebla, manzana 14, lote 44, U.H. Fidel Velázquez, Campeche; **José Rafael Alexander Delgado Barredo**, en el domicilio ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número exterior 267, número interior 7, Pablo García, San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior, para hacerles del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezcan ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.--2).- Asimismo y toda vez que el domicilio que proporciona el Licenciado Hipolito Alonzo Quijano, para notificar al diverso heredero **Lot Jacob Delgado Carballo**, se encuentra en el Estado de Quintana Roo, en consecuencia, y conforme a lo establecido el ordinal 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar al ciudadano **Lot Jacob Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la manzana 74, lote 28, colonia SM100, de Quintana Roo y/o en la calle 34, pte. manzana 50, lote 7, colonia sumza 94, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior, para hacerle del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezca ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.- 3).- Dese vista a la promovente, con el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavallo Pinzón, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- 4).- Por otra parte, se hace constar, que el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, señaló otros domicilios del ciudadano **Irving Gustavo Delgado Carballo** y las ciudadanas **Kaduinn Samantha y Angélica José, ambas de apellido Delgado Carballo**, mismos domicilios que serán agotados, hasta en tanto esta juzgadora tenga claridad de lo señalado en el punto número uno del presente acuerdo, lo anterior, para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-5).- Por último, conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles

a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, en consecuencia, se trabajará únicamente con los expedientes originales. -6).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)''

2) Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.- 3) De igual forma se le hace del conocimiento **al ocurrente que deberá proporcionar el CD** para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 10 con esquina Mariano Escobedo, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. INDIRA**

YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL CIUDADANO: GILBERTO MASS NAAL.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 437/22-2023/J1MFAMT-I, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE GILBERTO MASS NAAL PROMOVIDO POR ELVIA CAUICH CANUL, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por presentado el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, como solicita el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, y toda vez que se aprecia de autos que de los oficios enviados a diversas dependencias, no se encontró domicilio del CIUDADANO GILBERTO MASS NAAL, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio, por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 660, 662, 664 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE de GILBERTO MASS NAAL.

3).- Por lo que a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del requerido a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio, por lo

que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del ciudadano GILBERTO MASS NAAL, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y DESE VISTA del presente auto, en relación con el el artículo 661 del Código Civil del Estado, cítese al C. GILBERO MASS NAAL, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y/o en el de mayor circulación, para que dentro del término de tres meses, contados a partir de la última publicación se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos.

4).-- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole la cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique y se le de vista al ciudadano GILBERTO MASS NAAL.-

5).- Asimismo, se requiere al ciudadano GILBERTO MASS NAAL para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo anterior túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano GILBERTO MASS NAAL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA ÁFRICA ESMERALDA CASTILLO CHÁVEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 422/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR ADALBERTO AGUILAR CALVO EN CONTRA DE MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, a través del cual solicita se sirva declarar por contestada en sentido negativo a la demandada para continuar con la secuela procesal. EN CONSECUENCIA, *SE PROVEE*:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, conforme a lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Dadas las manifestaciones y solicitudes de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar y emplazar a la citada, el proveído de fecha once de julio del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

“...*(sic)*...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, mediante el cual promueve el juicio SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE “GUARDA Y CUSTODIA” respecto a sus hijos los adolescentes de iniciales A.A.A.R.

y A.A.A.R., en contra de su señora madre la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: - A) Señala como domicilio particular el ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA LERMA, CAMPECHE, con C.P. 24500, *así mismo*, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONRAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco De Campeche. - B) Designa como su asesor técnico al LIC. MAYRA JOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, *así mismo*, fórmese un *expediente original* y tómesese razón en el “Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)” con el número 422/22-2023/J4MFAMT-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de *ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales* en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, a la LIC. MAYRA JOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, el señalado para su asesor técnico, ubicado en INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONRAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

4. Por otro lado, en atención al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto a los niños involucrados

en el presente asunto, los mismos serán denominados consecuentemente con las iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R.

5. Por lo consecuente, de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO GUARDA Y CUSTODIA, promovido por el C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, respecto a sus hijos de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, en contra de la madre de dichos infantes, la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ.

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos por conducto de la Actuaría de Enlace adscrita a este Juzgado, al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal el presente proveído al C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, en su domicilio ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA, LERMA CAMPECHE, C.P 24500, asimismo, en ese mismo acto se comisiona al Actuario Diligenciador, para efectos de que al apersonarse al citado domicilio verifique si en dicho predio se encuentra habitando los adolescentes de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, debiendo el ministro ejecutor realizar tomas fotográficas de la habitación de los niños y de las pertenencias de los mismos que se encuentren en dicha propiedad; asimismo, deberá constituirse en los predios aledaños con la finalidad de que indague con los vecinos si realmente los niños de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, se encuentra habitando en dicho predio.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. 8. En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. - Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia

mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos de prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, por lo que, SE RESERVA DE EMITIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO AL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ADOLESCENTES DE INICIALES A.A.A.R. y A.A.A.R, así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan los adolescentes. -

En ese sentido, se le hace saber a las partes que, respecto a la situación jurídica de los niños, se mantendrán en el estado que actualmente se encuentran, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o familiar que la tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular. -

De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos y/o nietos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de la niña respecto a sus progenitores o familiares de estos, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.

Del mismo modo, se apercibe a los progenitores y/o ascendientes directos que la conducta que asuman

respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. - 9. Ahora bien, de un análisis del escrito inicial de demanda del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, se puede observar que manifiesta que desconoce el domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, *ante tal situación*, toda vez que el emplazamiento en primer momento del procedimiento, es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el *artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, por lo cual se ordena oficioso a las siguientes instituciones: A) AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. B) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. - C) AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. D) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000. E) A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AVENIDA HEROE DE NAZAZARI, NUMERO 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

Para dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado y para garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - 10. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones

contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

11. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - "...dos firmas ilegibles y rubricas..." - 3.-A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO y/o por medio de su asesor técnico el LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el

CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - MCSR/VJCS/BJCSH

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 451/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDAS PROMOVIDO POR HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. HÉCTOR ANTONIO RODRIGUE DZIB, parte actora del asunto,

con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita sea nombrado como persona de apoyo para su señora madre, la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de que el ciudadano antes citado pueda continuar asistiéndola en los cuidados que requiere, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por el ocursoante, en su escrito de cuenta, acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

3).- Respecto a la solicitud del C. HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB, dese vista al antes mencionado de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que comparezca ante las instalaciones del **Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar**, en días y horas hábiles, en un horario de nueve (9) a catorce (14) horas, con previa identificación de su persona, a rendir su protesta de ley como persona de apoyo de la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, quien se encuentra en situación de discapacidad.-

4).- En virtud por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.

5).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase presentado al licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual cumple la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha cuatro de agosto de

dos mil veintitrés, señalando el nombre y domicilio de los familiares de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que el licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Primeramente cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. -

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima.

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-

Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. -

Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. -

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones. -

3).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se ADMITE la solicitud para decretar Salvaguardas a favor de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de salvaguardar su capacidad jurídica y que sea ejercida en igualdad de condiciones.-

4).- En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.-

5).- Ahora bien, en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar oficio al "DOCTOR PATRICIO TRUEBA DE REGIL" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en Calle 7, número 30, entre Av. Resurgimiento y Juan de la Barrera, para que en el término de tres días contados a partir de que recepcione el presente oficio de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, se sirva remitir el historial clínico completo de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, misma que cuenta con CURP DIFC471030MCCZLN06 y fecha de nacimiento 19/11/1947 o en su defecto el impedimento legal que tenga para ello, toda vez que son necesarias para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto, lo anterior atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Se les apercibes, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1,037.4 (SON: MIL TREINTA Y SIETE PESOS 4/100 M.N), equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- En virtud de lo anterior se reserva a fijar fecha y hora para que sea examinado y valorado por los médicos legistas la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, hasta en tanto se cuente con el expediente clínico solicitado.

7).- Por otra parte, a reserva de fijar fecha y hora para que sean examinados los testigos propuestos, los ciudadanos EMILIANO SANCHEZ DAMAS y LETICIA DEL SOCORRO VELAZQUEZ TREJO, prevéngasele a la ocurrente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificada el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva anexar el interrogatorio conforme al cual deberán ser interrogado los ciudadanos citados líneas arriba, apercibido que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se declarará desierta la prueba.-

8).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a los ciudadanos:

HUGO CESAR RODRIGUEZ DZIB, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio, número 31, entre Veracruz y Héroe de Nacozari, Colonia La Paz, C.P.24050, de esta ciudad. -

MARIBEL RODRIGUEZ DZIB, en el domicilio ubicado en Calle 19, número 19, Colonia Peña, entre Peña y Dolores, C.P.24089, de esta ciudad

Corriéndoles traslado con copia del juicio instaurado y de los documentos adjuntos, para que dentro del plazo en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sean notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda, respecto a la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria para Declarar Estado

de Interdicción promovido por el ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB, apercibido que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsable de los efectos de su omisión.-

9).- Por otra parte, , advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.-

AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.

A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-

A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DESTRIIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030. -

A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000. -

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento

que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, tórnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB de manera personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

11).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

6).- Por otro lado, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/00920, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., y del que aparece como probable responsable HERLINDO CAMBRANO CORREA, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS:

1). Doy cuenta a la Ciudadana INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0744/23-02-2024. Juez Interina con el oficio signado por C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro federal de Electores, mediante el cual informe sobre el domicilio registrado a nombre de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.-

SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de la información proporcionada, y toda vez que el domicilio proporcionado es el mismo que ya obra en autos, del cual ya obra constancia que no se encuentra en el mismo al referido denunciante, en tal mérito, toda vez que se han agitado los mecanismos para la localización del denunciante, conforme al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese al C. ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ la sentencia definitiva de fecha 17 de noviembre del 2023, a través de edictos publicados en tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3).- Para el efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción, quien deberá anexar a los autos la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se acredita la existencia del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J. -

SEGUNDO: El ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, es plenamente responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

También es responsable de la comisión del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J. -

TERCERO: Se impone a HERLINDO CAMBRANO CORREA, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, a una pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, misma que empieza a computarse a partir del día 15 de abril del 2015 (fecha en que fue detenido).

Asimismo, por el diverso ilícito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS

HUMANOS, se le impone una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de 250 salarios mínimos vigente en el Estado al momento de los hechos que a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN). -

Misma penalidad que se le aumenta UNA AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, acorde a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal vigente. -

Haciendo un total de 54 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISON y a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

CUARTO: Resulta procedente condenar al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, por concepto de REPARACION DEL DAÑO, por la cantidad de \$4,179,916.00 (Son: Cuatro millones ciento setenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a favor de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.J.L.

QUINTO: Toda vez que se ha impuesto al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA una pena de CINCUENTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN, se le hace del conocimiento que no tiene el derecho a alguno de los beneficios sustitativos de sanción establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal vigente en el Estado. -

SEPTIMO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el tiempo en que esté privado de su libertad.

OCTAVO: SE AMONESTA al hoy sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido y haciéndole saber que en caso de reincidir se le impondrá una penalidad superior. -

Gírese oficio a la Dirección del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado a efecto de brindar tratamiento psicológico gratuito al sentenciado Herlindo Cambrano Correa para efecto de implementar los mecanismos idóneos de protección a la del agraviado. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente

expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

DECIMO: ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de mérito, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de marzo de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la

Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alberto Manuel Quintana Arceo, quien fuera originario de Mazatlan, Sinaloa; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN

BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 86/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DOLORES CHE COLLI Y FELIPE SANTIAGO LÓPEZ Y/O FELIPE SANTIAGO LOPEZ LOPEZ**, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 18 de Enero de 2024.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 52/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 161/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado **ARMANDO REYES PÉREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE MARZO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 53/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 161/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **ARMANDO REYES PÉREZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA , ARMANDO REYES SUÁREZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE:25/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto **Miguel Angel Ramón Núñez**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 197/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA EUGENIA TRINIDAD TORRES**

MARTINEZ, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARLOS ANTONIO MENDOZA SOLÍS** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 7 de marzo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles, de diez en diez días hábiles

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del SANTIAGO AKE HERNANDEZ, quien falleciera el día catorce de marzo del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hijo el señor VICTOR MANUEL AKE COUOH.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de

la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Marzo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores SIXTO CAMBRANO BELTRAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LUCIA MATA VARGAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ABUNDIO CASTILLO SOLIS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARTHA BEATRIZ MEDINA ORTIZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;A27 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FULGENCIO HOIL ORDOÑEZ**, quien falleció **EL 09 DE JULIO DE 2022**; Denuncia que hizo El Señor **JULIO HOIL ESTRELLA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Enero de 2024.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ESTRELLA UC**, quien fuera vecina de la ciudad de Tenabo, Campeche, por su Hijo el **C. JULIO ALEJANDRO CHI ESTRELLA**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía no. 6, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a 2 de febrero del año 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ**, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **VALENTÍN CASTILLO PARRA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA COLONIA CENTRO CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE, EL **DÍA 20 DE MAYO DEL 2011**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07**

DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **348 (TRESCIENTOS CUARENTAY OCHO)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 07 siete del mes de Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Cuarenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **Carmelino Cruz Parcero**, denunciado por el señor **Filadelfo Cruz Martínez**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 siete días del mes Marzo del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **413 (CUATROCIENTOS TRECE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 veintisiete del mes de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Veintidós, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **José del Carmen Díaz Salvador**, denunciado por la señora **Guadalupe Salvador Gutiérrez**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 29 veintinueve días del mes Enero del 2024 dos mil veinticuatro. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931.- rúbrica.**